

Los señores Electores Paraguales que han resultado con
mayoría de votos, según la Dilig. y proced. p. nombrada lo
Juz. y Ayuntamiento Constitucional que ha de ser en lo
que resta del presente año los Empleos de Alcalde, Regidores,
y Sind. P.ón. Eral. havando sido reintroducidos primeram. to
este fin de los Artículos de la Constitución Política desde el trecen-
tos tres, auto. el trecientos diez y nueve del Capítulo primero
título sexto; Delos Decretos de Veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos doce, y once de Agosto, con la de diez y nueve de Nov.
yo de mil ochocientos tres y demás con. posteriores que a este
efecto se han comunicado en el presente año, y con especialidad
de la de diez y nueve de Mayo, comunicados a este Dho. Ayun-
tam. por el Gobierno Político Superior de esta Prov. con cui-
nteligencia antes de proceder a lo Peticion Digeron. que devian
de nombrar y nombraron entre si por el secretario, con arreglo
al Capítulo Veinte y dos de la Instrucion del Reglam. Económico
y Político de las Provincias a la qual Nueva, y Terc. Yelo Molino,
cuyo nombram. se hizo por todoj unanimem. por cuyo favor
manifestaron estos dos Electores aceptarlo como lo aceptaron; Terci.
echo de universon todoj con el bon. P.úid. para tratar y conferen-
ciar entre si las personas o sujetos mas beneméritos sin conser-
vacion de Parientes que puedan y ovan obtener los Empleos

